



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO CONCURSAL RAD. NO.: 1110013103003**20070034800**

En atención al curso procesal y conforme al informe Secretarial, se **DISPONE**:

1. Relevar a la liquidadora María Johanna Acosta Caicedo, quien fue designada en auto del 5 de marzo de 2020¹, en razón a su silencio.

En su lugar, se **DESIGNA** a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, liquidadora perteneciente a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyos datos aparecen en la hoja de vida anexa a esta providencia. Secretaría remita la correspondiente comunicación, advirtiendo a la memorada profesional que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que acepte el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones previstas en la codificación adjetiva; **librese telegrama**.

2. Por resultar procedente la petición del memorialista, conforme a las previsiones del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012², se **ORDENA** la renovación de la inscripción de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia respecto de los bienes inmuebles de los concursales Víctor Manuel Quintero y Yolima Rocha Medellín; **Oficiese** lo aquí dispuesto a las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 037 hoy 13 de abril de 2023.</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
--

¹ Folio 96 del Cuaderno No. 5.

² Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 "Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble".